ANEXO CONTRATO RESULTANTE DE LA ACEPTACIÓN DE LA OFERTA

A continuación, se presenta el texto del contrato que regirá la relación entre la Empresa y el oferente a quien se le acepte su oferta, quien adquirirá a partir de ese momento la condición de CONTRATISTA.

El presente anexo contiene las cláusulas que conformarán el futuro contrato junto a los demás anexos indicados en la respectiva cláusula de documentos, que constituyen la relación contractual y que aparecen allí relacionados.

CLÁUSULAS

PRIMERA. – OBJETO: Mantenimiento, suministro e instalación de los equipos de aire acondicionado bajo la modalidad de contrato marco.

SEGUNDA. – ALCANCE: El objeto así descrito tendrá el siguiente alcance:

a) Cambio de equipos por fin de vida útil o fallas mayores:

Consiste en el suministro e instalación de equipos de aire acondicionado en cuartos técnicos, cuartos de fibra óptica, oficinas de la EMPRESA y unidades del Tranvía que hayan alcanzado su vida útil o presenten fallas mayores en componentes principales. La necesidad de reemplazo será determinada mediante evaluación técnica y económica, considerando aspectos como la antigüedad del equipo, su estado general, la disponibilidad de repuestos, la eficiencia energética y la relación costo-beneficio de la reparación frente a su reposición. Para equipos tipo mini split y split, se considerará procedente su reemplazo cuando el costo estimado de reparación supere el 50% del valor de reposición del equipo y la evaluación técnica concluya que esta alternativa resulta más conveniente para la EMPRESA.

b) Mantenimiento preventivo:

Consiste en las reparaciones de equipos, instalación de equipos, traslado, montaje y desmontaje que surjan de las revisiones del mantenimiento preventivo, aquellas que se presenten inesperadamente, ya sea por nuevas necesidades, vandalismo o por fin de la vida útil de los equipos y componentes durante el normal funcionamiento en los sistemas Metro, Línea 1 de Buses, Cables Aéreos y Tranvía de Ayacucho. Los elementos para el mantenimiento correctivo serán suministrados por el contratista de acuerdo con lo cotizado en el anexo No 2 formato No. 2.1.5 al 2.1.6 formato precios de repuestos.

c) Mantenimiento correctivo:

Consiste en las reparaciones de equipos, instalación de equipos, traslado, montaje y desmontaje que surjan de las revisiones del mantenimiento preventivo, aquellas que se presenten inesperadamente, ya sea por nuevas necesidades, vandalismo o por fin de la vida útil de los equipos y componentes durante el normal funcionamiento en los sistemas Metro, Línea 1 de Buses, Cables Aéreos y Tranvía de Ayacucho. Los elementos para el mantenimiento correctivo serán suministrados por el contratista de acuerdo con lo cotizado en el anexo No 2 formato No. 2.1.5 al 2.1.6 formato precios de repuestos.

d) Monitoreo remoto de los equipos de precisión:

Consiste en el monitoreo remoto 365 x 7 x 24 de los diez (10) equipos de aire acondicionado de los Datacenters de la EMPRESA, este monitoreo debe ser realizado con un programa el cual deberá ser aprobado por la EMPRESA y reportar 365 x 7 x 24 cualquier alarma o falla que se presente en los

Prohibida la copia y reproducción total o parcial del presente documento sin autorización expresa de Administración Documental del Metro de Medellín Ltda.

equipos de aire, el valor del monitoreo de los equipos está contemplado dentro el valor del mantenimiento preventivo mensual de los aires de precisión de acuerdo con lo cotizado en el anexo No 2 formatos No. 2.1.1 precios del mantenimiento preventivo.

e) Acometidas eléctricas:

Cosiste en la instalación de las acometidas eléctricas para los nuevos equipos de aires acondicionado instalados o realizar las modificaciones para los aires acondicionados que requieren ser reubicados. La instalación de las acometidas eléctricas deberá cumplir con el Retie y el Código eléctrico colombiano.

Todo lo anterior, de conformidad con las condiciones contenidas en este documento, en las especificaciones técnicas y en los Anexos del contrato.

PARAGRAFO: Con relación al objeto y alcance del contrato se considerarán incluidos todos los aspectos no desagregados en este literal que se desprendan de otras partes de este documento o de cualquiera de los documentos del contrato, así como todas las actividades o componentes que se requieran para garantizar la seguridad, compatibilidad, funcionalidad, confiabilidad y disponibilidad de los elementos o suministros, establecidos dentro del alcance contractual.

TERCERA. - PLAZO: El contrato tendrá una duración hasta el 31 de agosto de 2029, contados a partir de la suscripción de la comunicación de la Orden Inicio al CONTRATISTA, para lo cual se requerirá el previo cumplimiento de los requisitos de ejecución del contrato, tales como afiliación y pago de la seguridad social integral.

PARAGRAFO: El CONTRATISTA se abstendrá de realizar entregas o actividades en favor de LA EMPRESA una vez vencido el plazo, caso en el cual dichas actividades o bienes se entenderá realizados o entregados a título gratuito.

CUARTA. - VALOR: El valor del contrato se estima en SIETE MIL SESENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (COP 7.064.474.254) Los precios serán fijos. Sin embargo, los precios unitarios para las actividades de mantenimiento se determinan así:

Los precios unitarios para los servicios de mantenimiento preventivo para los sistemas Metro, Buses y Tranvías se determinaron así:

2027: Precios ofertados 2026 + 5,08%
2028: Precios 2027 + 4,12%
2029: Precios 2028 + 3,72%

Los ajustes aplicables durante la vigencia contractual ya fueron definidos previamente en el **formato Valor Total de oferta**, mediante la incorporación de los valores correspondientes para cada período anual. En consecuencia, el valor estimado del mantenimiento preventivo presentado durante la oferta ya contempla los incrementos proyectados para cada año de ejecución, razón por la cual no se prevé una actualización adicional de precios durante la vigencia del contrato diferente a la allí establecida.

Se entenderán incluidos en los precios pactados, todos los ítems expuestos en el alcance del objeto contractual, las especificaciones técnicas y en las obligaciones del CONTRATISTA.

Nota 1: Se entenderán incluidos en los precios pactados, todos los ítems expuestos en el alcance del objeto contractual, las especificaciones técnicas y en las obligaciones del CONTRATISTA.

Nota2: Durante el tiempo de ejecución del contrato y siempre que existan razones económicas o comerciales que lo ameriten, el supervisor podrá solicitar al contratista mejora en precios y podrá

Prohibida la copia y reproducción total o parcial del presente documento sin autorización expresa de Administración Documental del Metro de Medellín Ltda.

aceptar a su vez descuentos de temporada.

PARÁGRAFO 1: Para efectos presupuestales, fiscales, constitución de pólizas o seguros y cláusula penal, LAS PARTES tomarán en cuenta el valor indicado en la presente cláusula.

PARÁGRAFO 2: Será por cuenta de EL CONTRATISTA el pago de impuestos, tasas y contribuciones de carácter nacional, departamental o municipal establecidos; salarios, incrementos salariales, prestaciones sociales laborales, seguridad social integral y parafiscales de sus trabajadores; el transporte de su personal, así como la prima de los seguros (si aplica) y de las garantías (si aplica); y todos los gastos, costos directos e indirectos y las utilidades que espera obtener EL CONTRATISTA o que implique la legalización del contrato y que pudieren ocurrir durante el plazo de ejecución del mismo.

PARAGRAFO 3: EL CONTRATISTA declara con la presentación de su oferta que para la fijación del valor tuvo en cuenta todos los riesgos inherentes al tipo de actividades contempladas en esta contratación y aquellos propios de su actividad comercial o profesión, así como las coberturas o previsiones necesarias para la mitigación de desequilibrios, perdidas de valor en el tiempo, siniestros, incumplimientos o de factores económicos que incidencia en las condiciones de ejecución del contrato, los cuales se entienden evaluados e incorporados en su totalidad en el valor del contrato.

PARÁGRAFO 4: Su valor final será el que resulte de multiplicar las cantidades de los bienes efectivamente entregados y recibidos a satisfacción, de conformidad con los precios unitarios para cada ítem que hayan pactado LAS PARTES.

PARAGRAFO 5: LAS PARTES deberán hacer seguimiento a la ejecución presupuestal del presente contrato, por lo que se abstendrán de realizar actividades o entrega de bienes cuyo valor sobrepase el presupuesto disponible, caso en el cual dichas actividades o bienes se entenderán realizados o entregados a título gratuito.

QUINTA-FORMA DE PAGO: El pago se hará de la siguiente forma:

LA EMPRESA realizará al CONTRATISTA pagos mensuales, de acuerdo con los ítems y cantidades efectivamente ejecutados en el respectivo período, acorde con los valores unitarios estipulados en su oferta, y recibidos a entera satisfacción por parte del Supervisor del contrato designado por la Empresa.

PARÁGRAFO 1: Los pagos se efectuarán por parte de LA EMPRESA, previa presentación de la factura la que deberá cumplir con los requisitos del Estatuto Tributario y contener el número del contrato y legalizada con el informe suscrito por el supervisor del contrato, donde conste el cumplimiento de las obligaciones contractuales.

PARÁGRAFO 2: LA EMPRESA, pagará a EL CONTRATISTA mediante abono en su cuenta, previa presentación de la factura.

PARÁGRAFO 3: De manera previa a la realización de los pagos, EL CONTRATISTA deberá acreditar el cumplimiento de sus obligaciones con el sistema de seguridad social integral y pagos parafiscales que le correspondan.

PARÁGRAFO 4: La aprobación del pago se hará dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de radicación de la factura, y el pago se hará dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendario siguientes a la fecha de radicación de la factura aprobada por la Empresa. Sí la factura tiene correcciones por parte de LA EMPRESA y debe ser devuelta, estos tiempos empezarán a contar a partir de la fecha de radicado de la nueva factura. Si LA EMPRESA glosare alguna de ellas, de todas

Prohibida la copia y reproducción total o parcial del presente documento sin autorización expresa de Administración Documental del Metro de Medellín Ltda.

maneras, procederá a efectuar el pago de las sumas no discutidas, dentro de los plazos establecidos, sin que la aceptación de este pago implique renuncia de EL CONTRATISTA al saldo en discusión.

PARÁGRAFO 5: LA EMPRESA deducirá del valor del contrato, todos los impuestos y retenciones a que haya lugar en el momento de hacer el pago, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.
PARÁGRAFO 6: EL CONTRATISTA deberá cumplir con las directrices de LA EMPRESA en cuanto a facturación electrónica, cuando a ello haya lugar.

SEXTA. - OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

OBLIGACIONES GENERALES DE LA EMPRESA:

a) Comunicar al CONTRATISTA la orden de inicio una vez que se cumplan los requisitos de ejecución.
b) Poner a disposición del CONTRATISTA la información que posea LA EMPRESA y que sea necesaria para la ejecución del contrato. Para este efecto, EL CONTRATISTA deberá precisar la información requerida.
c) Revisar y aprobar oportunamente las facturas que presente EL CONTRATISTA y realizar el pago en la forma pactada.
d) Hacer las observaciones pertinentes a las actividades realizadas por EL CONTRATISTA y a los informes presentados por este, cuando sea necesario para garantizar el cumplimiento del contrato.
e) Exigir y verificar el cumplimiento del contrato y sus anexos.
f) Exigir que EL CONTRATISTA cumpla con todas las obligaciones laborales de seguridad social integral y parafiscales, durante la ejecución del contrato.
g) Exigir y controlar el cumplimiento de las normas ambientales y de Seguridad y Salud en el trabajo, en las actividades objeto del contrato.
h) Controlar el buen uso y conservación de los elementos de propiedad de LA EMPRESA, que estén al servicio de EL CONTRATISTA.
i) Evaluar y calificar el desempeño del CONTRATISTA durante la ejecución del contrato, de acuerdo con lo estipulado en el Sistema de Calidad de LA EMPRESA.
j) Remitir al Centro de Administración Documental todos los documentos que se generan durante la ejecución del contrato, para que hagan parte integrante de su expediente contractual.
k) Todas las demás actividades inherentes a la debida ejecución y cumplimiento del contrato.}

PARÁGRAFO 1. Si LA EMPRESA encuentra que los productos derivados de los servicios contratados, no se ajustan a los requerimientos hechos por ésta, solicitará el ajuste de los mismos, sin que por ello LA EMPRESA adquiera obligaciones económicas adicionales con EL CONTRATISTA.

PARÁGRAFO 2. En el evento en que no se hubieran realizado totalmente los aportes correspondientes, LA EMPRESA deberá retener (retención en garantía), del pago final, las sumas adeudadas al sistema en el momento de la liquidación y efectuará el giro directo de dichos recursos a los correspondientes sistemas, con prioridad a los regímenes de salud y pensiones según lo estipulado en el artículo 50 Ley 789 de 2002.

OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:

a) Dar cumplimiento al objeto y alcance del contrato de acuerdo con lo establecido en el presente documento y en sus anexos.
b) Estar en permanente comunicación con el Supervisor del contrato.
c) Facilitar la labor de seguimiento y control que realiza el supervisor, atendiendo y dando respuesta oportuna a las observaciones o requerimientos que se realicen
d) Disponer del personal idóneo, así como de los recursos logísticos, materiales, y/o equipos, necesarios para desarrollar el contrato dentro de la oportunidad y con la calidad establecidos.

Prohibida la copia y reproducción total o parcial del presente documento sin autorización expresa de Administración Documental del Metro de Medellín Ltda.

e) Aportar todo su conocimiento y experiencia para desarrollar adecuadamente el objeto del contrato de conformidad con lo requerido por el contratante.
f) Realizar todos los pagos de honorarios y/o salarios, parafiscales e indemnizaciones a que haya lugar e igualmente dar cumplimiento a las normas de afiliación y pago de seguridad social integral (salud, pensiones y riesgos), que le correspondan de acuerdo con el personal que llegare a emplear en la ejecución del contrato, en las cuantías establecidas por la ley y oportunamente. Deberá demostrar, cuando sea requerido por LA EMPRESA el aporte a los sistemas de seguridad social integral y parafiscal (Art. 50 Ley 789 de 2002) que le corresponda.
g) Manejar con la debida confidencialidad la información a que tenga acceso, así como la producida a lo largo de la ejecución del contrato.
h) Reportar la información relacionada con la ejecución del contrato o que tenga incidencia en ella cuando sea requerida por el contratante.
i) Asumir especiales obligaciones de cuidado y custodia de los bienes que la EMPRESA le lleguen a entregar para el debido desarrollo de las obligaciones a cargo y en consecuencia estará obligado a hacer el correspondiente reintegro en especie o en dinero cuando por su culpa se produzca daño o pérdida, sin que esto excluya la indemnización de perjuicios. Lo anterior sin perjuicio de las acciones que del hecho se puedan predicar.
j) A no exigir la inclusión de logotipos, créditos o datos de contacto en ningún material impreso que elabore en virtud del contrato.
k) Cada contratista debe designar a una persona para asistir a las reuniones de seguimiento y/o deberá presentar reportes periódicos, según sea establecido por LA EMPRESA.
l) Cumplir con las normas de gestión ambiental, así como con las normas de seguridad y salud en el trabajo que rijan durante la vigencia del presente contrato y atender las acciones y evidencias que deben presentarse de conformidad con los anexos del contrato.
m) Cada contratista debe cumplir las obligaciones y los requisitos de calidad establecidos y debe establecer anticipadamente la logística necesaria para dar cumplimiento al contrato. Además, debe suministrar con cada equipo que se le solicité la información técnica requerida por LA EMPRESA (garantías del fabricante u otros).

SEPTIMA. GARANTÍAS Y SEGUROS: EL CONTRATISTA se obliga a constituir a su cargo y a favor de la Empresa de Transporte de Masivo del Valle de Aburrá Limitada, una **Garantía Única de Cumplimiento a favor de La Empresa de Transporte Masivo del Valle de Aburra Limitada**, que ampare todas y cada una de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA frente a LA EMPRESA y derivadas de la celebración, ejecución y liquidación del contrato. La garantía deberá ser otorgada por un banco o compañía de seguros legalmente autorizados para funcionar en Colombia, la cual estará sometida a la aceptación por LA EMPRESA según la forma y contenido descrito en el anexo de ANALISIS DE RIESGOS DEL CONTRATO, el cual hace parte integral del presente contrato y que el contratista habilitado manifestó conocer y cumplir con la constitución de las garantías allí solicitadas.

La garantía de cumplimiento deberá incluir los siguientes amparos y expresar el cumplimiento de las condiciones descritas en la Hoja "Condiciones Cumplimiento" del Análisis de Riesgos del Contrato. Se solicita entonces que presente la Garantía de Cumplimiento incluyendo en la caratula de la póliza o como anexo; **todas las Condiciones particulares del Programa de Seguros de la Empresa (PSC) descritas en la hoja "Condiciones Cumplimiento" del Anexo Análisis de Riesgos, allí encontrara toda la información para la gestión y expedición de los seguros solicitados**:

A. La garantía de cumplimiento deberá incluir los siguientes amparos:

a) Cumplimiento del Contrato: Para garantizar el fiel cumplimiento de las obligaciones contraídas por este contrato, así como los perjuicios derivados del incumplimiento total o parcial de las obligaciones nacidas del contrato, su cumplimiento tardío o defectuoso; por cuantía equivalente

Prohibida la copia y reproducción total o parcial del presente documento sin autorización expresa de Administración Documental del Metro de Medellín Ltda.

al 20% del valor estimado del presupuesto asignado al Contratista habilitado, la cual deberá permanecer vigente por el término del contrato.

b) Pago de salarios y prestaciones sociales: Cubrirá a LA EMPRESA de los perjuicios que se le ocasionen como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones laborales a que esté obligado EL CONTRATISTA, derivadas de la contratación del personal utilizado para la ejecución del contrato amparado; por cuantía equivalente al 15% del valor estimado del presupuesto asignado, la cual deberá permanecer vigente por el término del contrato y tres (3) años más.

c) De calidad del servicio: Cubrirá a LA EMPRESA de los perjuicios imputables a EL CONTRATISTA derivados de la mala calidad o deficiencias técnicas de los servicios prestados, de acuerdo con las especificaciones técnicas establecidas en el contrato; por cuantía equivalente al 20% del valor estimado del presupuesto asignado al Contratista habilitado y una vigencia igual a la garantía técnica suministrada por el contratista contada a partir de la suscripción del acta final de recibo a satisfacción (Airea acondicionado convencional 12 meses, Aire acondicionado de precisión 24 meses) por parte de LA EMPRESA.

Nota: La garantía deberá incluir una Nota en la caratula, dónde expresa que la vigencia de este amparo es igual a la garantía técnica suministrada por el contratista contado a partir de la suscripción del acta final de recibo a satisfacción (Airea acondicionado convencional 12 meses, Aire acondicionado de precisión 24 meses) por parte de LA EMPRESA.

d) De Calidad y Correcto Funcionamiento de los Bienes y Equipos Suministrados: Cubrirá a LA EMPRESA de los perjuicios imputables a EL CONTRATISTA derivados de la mala calidad o deficiencias técnicas de los bienes o equipos suministrados, de acuerdo con las especificaciones técnicas establecidas en el contrato; por cuantía equivalente al 20% del valor estimado del presupuesto asignado al Contratista habilitado, (siempre que exista suministro de bienes objeto de garantía técnica) y una vigencia igual a la garantía técnica suministrada por el contratista contada a partir de la suscripción del acta final de recibo a satisfacción (Airea acondicionado convencional 12 meses, Aire acondicionado de precisión 24 meses) por parte de LA EMPRESA.

Nota: La garantía deberá incluir una Nota en la caratula, dónde expresa que la vigencia de este amparo es igual a la garantía técnica suministrada por el contratista contado a partir de la suscripción del acta final de recibo a satisfacción (Airea acondicionado convencional 12 meses, Aire acondicionado de precisión 24 meses) por parte de LA EMPRESA.

El seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual (RCE) deberá incluir los siguientes amparos y expresar el cumplimiento de las condiciones descritas en la Hoja “Condiciones RCE” del Análisis de Riesgos del Contrato. Se solicita entonces que presente el seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual (RCE) incluyendo en la caratula del seguro o como anexo; **todas las Condiciones particulares del Programa de Seguros de la Empresa (PSC) descritas en la hoja “Condiciones RCE” del Anexo Análisis de Riesgos, allí encontrara toda la información para la gestión y expedición de los seguros solicitados**:

B. Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual: Para responder por los perjuicios que puedan ocasionarse a LA EMPRESA o a terceros, con motivo de la ejecución del contrato, por una cuantía de **COP 1.500.000.000** y con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y 6 meses más. Deberá presentarse el comprobante de pago de la prima de este seguro. Este seguro deberá ser expedido por los contratistas habilitados y que cuenten con presupuesto estimado asignado desde la habilitación. Si posteriormente, se realiza una orden de pedido a otro contratista habilitado, entonces deberá expedir el seguro por esta cuantía y con la vigencia restante del plazo del contrato y 6 meses más.

Prohibida la copia y reproducción total o parcial del presente documento sin autorización expresa de Administración Documental del Metro de Medellín Ltda.

El seguro deberá contar con todas las coberturas y amparos solicitadas en el Análisis de Riesgos, debe incluir todas las condiciones establecidas en el Programa de Seguros en Contratos del Metro de Medellín - PSC, que se detallan en la hoja de **"Condiciones RCE",** del Análisis de Riesgos del Contrato.

La siguiente nota debe aparecer expresamente en el seguro emitido por la compañía de Seguros:

Nota Importante: Debe operar como capa primaria sobre cualquier otro tipo de seguro que cubra riesgos similares a los previstos por la póliza solicitada.

Para que los anexos anteriores tengan efecto deberán aparecer como asegurados: LA EMPRESA, EL CONTRATISTA y los subcontratistas.

PARÁGRAFO 1: Las garantías y seguros deberán ser entregados por EL CONTRATISTA a la EMPRESA dentro de los **cinco (5) días hábiles siguientes** a la fecha de perfeccionamiento del contrato y en ella debe constar que el asegurado y beneficiario será la Empresa de Transporte Masivo del Valle de Aburrá Limitada y afianzado EL CONTRATISTA. LA EMPRESA recuerda al CONTRATISTA que en el evento de RFQ se pudo constatar el documento llamado **"anexo de seguros en contrato PSC"** por lo que se insta a verificar la información de dicho anexo para efectos de expedir las garantías requeridas en el presente contrato.

PARÁGRAFO 2: Cuando exista modificación de los plazos o de los precios del contrato, EL CONTRATISTA deberá ampliar las garantías y seguros para conservar el monto porcentual asegurado y las vigencias aquí pactadas. También lo hará cuando se haga efectivo total o parcialmente la garantía o seguro, por cualquiera de los riesgos que ampara, dentro de **los cinco (5) días hábiles siguientes** a la suscripción de la respectiva modificación.

PARÁGRAFO 3: Tanto las Garantías como seguros deberán ser presentados a LA EMPRESA con la constancia de pago, las condiciones generales y los anexos a que haya lugar. En caso de que sean impuestas algunas condiciones, exclusiones o sublímites que restrinjan la cobertura solicitada y que LA EMPRESA considere inconvenientes, serán rechazadas. EL CONTRATISTA deberá realizar los ajustes a las garantías, pólizas o seguros que no se ajusten a las condiciones solicitadas en este clausula y presentarlas a LA EMPRESA con sus anexos modificatorios respectivos a más tardar dentro de los **tres (3) días hábiles** siguientes a la recepción de los ajustes solicitados.

PARÁGRAFO 4: Los valores asegurados de las garantías, pólizas y seguros que se solicitan en esta cláusula deben constituirse en pesos colombianos.

PARÁGRAFO 5. Condiciones de las garantías emitidas por entidades bancarias. Si se opta por otorgar una garantía bancaria (aval o carta de crédito Stand By) emitida por entidades bancarias, se deberá tener en cuenta lo siguiente:

El documento de garantía deberá indicar:

- Fecha de emisión
- Tomador y Beneficiario
- Amparos: denominación, vigencia y valor de cada uno (según se solicitan en esta cláusula)
- Número de contrato garantizado
- Sucursal del banco en la que se deberá presentar la reclamación.

Adicionalmente deberán reunir los siguientes requisitos:

- Deberán ser irrevocables y a la vista.
- El garante debe haber renunciado al beneficio de excusión.

Prohibida la copia y reproducción total o parcial del presente documento sin autorización expresa de Administración Documental del Metro de Medellín Ltda.

- Deberán otorgarse en idioma español, bien sea por el banco emisor o por la entidad bancaria que confirma la garantía en Colombia.
- Deberán ser incondicional y a primer requerimiento o a primera demanda, sin que se exijan requisitos o formalidades adicionales a la reclamación presentada en español para su pago. En consecuencia, no se requerirá al Beneficiario la exhibición o el acompañamiento del original o copia de esta Garantía Bancaria ni requerimiento judicial, extrajudicial, o requisito de cualquier otro tipo. Se entenderá en consecuencia, que este documento constituye título ejecutivo con su simple presentación acompañada de la manifestación de "Beneficiario" sobre el monto del incumplimiento.
- Deberán ser expedidas por establecimientos bancarios vigilados por la Superintendencia Financiera de Colombia o quien haga sus veces.
- Cuando las garantías sean emitidas por un banco del exterior se deberá tener en cuenta lo siguiente: deberán ser confirmadas por un establecimiento bancario en Colombia que cumpla con los criterios definidos anteriormente y se deberá entregar copia del registro de la misma ante el Banco de la República.
- El banco deberá pagar la suma garantizada a más tardar en los diez (10) días hábiles siguientes a la radicación de la solicitud de pago.
- La garantía podrá ser utilizada durante su vigencia, parcialmente y cuantas veces sea necesario, hasta completar el monto total de la misma.

La garantía estará vigente como se indica, sin perjuicio de los cambios que se realicen por el Banco a petición del ordenante, los cuales deberán estar previamente aprobados por el beneficiario de la garantía. Toda modificación que se realice a la garantía inicial deberá presentarse bajo el mismo formato, y este reemplazará en su totalidad la garantía existente.

OCTAVA. - CLÁUSULA PENAL SANCIONATORIA:

Las partes acuerdan que el incumplimiento por parte del CONTRATISTA dará lugar a la imposición de una pena a favor de LA EMPRESA, así:

I. Incumplimiento total o grave de la orden de compra

Tratándose de incumplimiento grave o total de una orden de compra u orden de servicio, entendido entre otros eventos como la no atención de por lo menos el diez por ciento (10%) de las órdenes de servicio asignadas durante un mismo mes calendario, el CONTRATISTA reconocerá y pagará a título de cláusula penal una suma equivalente al quince por ciento (15%) del valor total facturado en el respectivo mes en el que se presenta el incumplimiento, incluidos los impuestos aplicables.

II. Incumplimiento parcial

Tratándose de incumplimiento parcial, entendido como la no atención de hasta el cinco por ciento (5%) de las órdenes de servicio asignadas durante un mismo mes calendario, el CONTRATISTA reconocerá y pagará a título de cláusula penal una suma equivalente al ocho por ciento (8%) del valor total facturado en el respectivo mes en el que se presenta el incumplimiento, incluidos los impuestos aplicables, sin perjuicio de la obligación de ejecutar las actividades pendientes y responder por los perjuicios ocasionados.

III. Incumplimiento parcial por atención extemporánea de emergencias

Se entenderá como incumplimiento parcial el hecho de que el CONTRATISTA no atienda oportunamente los llamados de emergencia relacionados con mantenimientos correctivos de equipos cuya indisponibilidad afecte o ponga en riesgo la continuidad del servicio.

Prohibida la copia y reproducción total o parcial del presente documento sin autorización expresa de Administración Documental del Metro de Medellín Ltda.

Para estos efectos, el CONTRATISTA deberá emitir respuesta inicial al requerimiento dentro de una (1) hora siguiente a la notificación realizada por la EMPRESA y deberá disponer del personal técnico en sitio dentro de las dos (2) horas siguientes al reporte de la novedad.

Cuando durante un mismo mes calendario el CONTRATISTA incumpla los tiempos de atención antes señalados en cinco (5) llamados de emergencia, reconocerá y pagará a favor de la EMPRESA, a título de cláusula penal por incumplimiento parcial, una suma equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total de las órdenes de servicio ejecutadas durante dicho periodo.

Cuando durante un mismo mes calendario el CONTRATISTA incumpla los tiempos de atención antes señalados en diez (10) o más llamados de emergencia, reconocerá y pagará a favor de la EMPRESA, a título de cláusula penal por incumplimiento parcial, una suma equivalente al ocho por ciento (8%) del valor total de las órdenes de servicio ejecutadas durante dicho periodo.

IIII. Incumplimiento relacionado con el suministro de repuestos críticos

Cuando el CONTRATISTA incurra en retrasos superiores a ocho (8) días calendario en el suministro de repuestos requeridos para la atención de equipos, y dicha situación afecte o ponga en riesgo la continuidad del servicio o la operación de los activos de la EMPRESA, deberá reconocer y pagar una suma equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total facturado en el respectivo mes en el que se presenta el incumplimiento.

No obstante, la aplicación de esta penalidad no procederá cuando el CONTRATISTA demuestre, mediante comunicación formal expedida por el fabricante o representante autorizado de la marca, que el repuesto requerido debe ser importado debido a la inexistencia de disponibilidad en el mercado nacional. En este caso, el plazo máximo para el suministro e importación del repuesto no podrá exceder ocho (8) semanas contadas a partir de la solicitud formal realizada por la EMPRESA. Vencido dicho plazo sin que se haya efectuado la entrega correspondiente, se aplicará la penalidad prevista en el presente numeral

IIIII. Forma de aplicación de la penalidad

Los valores que deba reconocer el CONTRATISTA a favor de la EMPRESA por concepto de incumplimiento parcial o total podrán ser compensados, descontados o retenidos de las facturas, cuentas de cobro o cualquier suma que la EMPRESA adeude al CONTRATISTA durante el periodo correspondiente, sin perjuicio de las demás acciones contractuales, legales o indemnizatorias a que haya lugar.

Cuando surtido el trámite para la solución de controversias se concluya por las partes que hay lugar a la aplicación de la pena, se entenderá que EL CONTRATISTA autoriza a LA EMPRESA a descontar y compensar de los saldos presentes o futuros a su favor, los valores correspondientes a las penas aquí estipuladas. De no existir tales créditos o de no resultar suficientes para cubrir la totalidad del valor de las penas, LA EMPRESA podrá obtener el pago haciendo efectiva las garantías constituidas, o mediante el ejercicio de las acciones a que haya lugar. En caso de que EL CONTRATISTA no esté de acuerdo con la aplicación de la pena, la EMPRESA podrá acudir a la afectación de las garantías o a la iniciación de las acciones correspondientes para la imposición y cobro de las mismas.

Esta pena no tendrá carácter de estimación anticipada de perjuicios, por lo tanto, su pago no extinguirá las obligaciones contraídas por EL CONTRATISTA en virtud de cada orden de compra. En consecuencia, la estipulación y el pago de la pena dejan a salvo el derecho de la EMPRESA de exigir acumulativamente con ella el cumplimiento o la resolución de la respectiva orden de compra, en ambos casos, con la correspondiente indemnización de perjuicios ocasionados en virtud del incumplimiento total o parcial o del cumplimiento tardío o imperfecto de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA, o alguno de sus empleados, Subcontratistas y demás dependientes.

Prohibida la copia y reproducción total o parcial del presente documento sin autorización expresa de Administración Documental del Metro de Medellín Ltda.

Se entiende que el incumplimiento es grave o total:

Se considerará incumplimiento grave del CONTRATISTA cualquier acción u omisión que afecte de manera significativa la correcta ejecución del contrato, la continuidad del servicio o la disponibilidad de los equipos objeto de mantenimiento. En particular, se configurará incumplimiento grave cuando ocurra cualquiera de los siguientes eventos:

a) El incumplimiento de los tiempos de respuesta y atención establecidos para emergencias en diez (10) o más ocasiones durante un mismo mes calendario.
b) La no atención de una solicitud de mantenimiento correctivo urgente en equipos críticos cuya indisponibilidad genere interrupción, degradación o riesgo para la continuidad del servicio de la EMPRESA.
c) La negativa reiterada e injustificada a ejecutar actividades, órdenes de servicio u órdenes de compra emitidas dentro del alcance del contrato.
d) La falta reiterada de disponibilidad de personal técnico, herramientas, equipos o recursos necesarios para atender los requerimientos de la EMPRESA, cuando dicha situación impida o retrase la ejecución de las actividades contratadas.
e) La suspensión total de la prestación del servicio sin previo aviso y sin autorización previa y escrita de la EMPRESA.
f) La omisión en la ejecución de mantenimientos preventivos programados que genere fallas, afectaciones operativas o riesgos para la disponibilidad de los activos.
g) El incumplimiento en el suministro de repuestos críticos que ocasionen la indisponibilidad de equipos o afecten la continuidad operativa de la EMPRESA.
h) La utilización de personal que no cuente con las certificaciones, competencias o autorizaciones requeridas para la intervención de los equipos objeto del contrato.
i) La reincidencia en incumplimientos parciales que hayan dado lugar a la imposición de tres (3) o más penalidades durante un período de seis (6) meses.
j) Cualquier actuación u omisión que origine la salida de operación, interrupción o afectación de los sistemas de climatización de precisión, Data Center, cuartos técnicos, salas de control o demás infraestructuras críticas de la EMPRESA.

PARÁGRAFO 1: La ocurrencia de cualquiera de las situaciones descritas constituirá incumplimiento grave y facultará a la EMPRESA para aplicar la cláusula penal correspondiente, hacer efectivas las garantías contractuales y adoptar las demás medidas previstas en el contrato, sin perjuicio del cobro de los perjuicios adicionales que se llegaren a causar.

PARÁGRAFO 2. La presente cláusula no se entiende automáticamente incorporada a las órdenes de compra que se emitan durante la vigencia del contrato Marco, LA EMPRESA señalará expresamente en el texto de la orden de compra sí a dicha orden de compra le resulta aplicable la cláusula penal contenida en el texto del contrato marco.

PARÁGRAFO 3: El supervisor para cada orden de pedido o de compra producto del Acuerdo Marco deberá establecer un término que razonablemente permita la entrega de los bienes o servicios requeridos por la Empresa, sin embargo, para cada una de ellas podrá otorgar, previo al cumplimiento del plazo inicialmente fijado, un periodo extendido o adicional de entrega que sea adicional al inicialmente otorgado al proveedor, de acuerdo con las necesidades de LA EMPRESA y siempre que no se afecte la correcta ejecución del Contrato.

PARÁGRAFO 4: El supervisor para cada orden de pedido o de compra producto del Acuerdo Marco deberá establecer un término que razonablemente permita la entrega de los bienes o servicios requeridos por la Empresa, sin embargo, para cada una de ellas podrá otorgar, previo al cumplimiento del plazo inicialmente fijado, un periodo extendido o adicional de entrega que sea

Prohibida la copia y reproducción total o parcial del presente documento sin autorización expresa de Administración Documental del Metro de Medellín Ltda.

adicional al inicialmente otorgado al proveedor, de acuerdo con las necesidades de LA EMPRESA y siempre que no se afecte la correcta ejecución del Contrato.

NOVENA. - INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA será responsable ante LA EMPRESA y ante terceros por reclamos, demandas o costos que puedan surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de LA EMPRESA o terceros, ocasionados por actos, hechos u omisiones de él o sus empleados en el desarrollo de la labor encomendada y derivada de cualquier concepto originado en la actividad de EL CONTRATISTA cualquiera que sea su índole y naturaleza.

Cualquier costo en que incurra LA EMPRESA para la defensa de sus intereses o cualquier suma que deba cancelar como consecuencia de las reclamaciones previstas en esta cláusula, o por cualquier otra reclamación derivada del incumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATISTA, deberá ser reintegrada a LA EMPRESA en su totalidad debidamente actualizada.

Así mismo, EL CONTRATISTA será responsable y mantendrá indemne a LA EMPRESA por cualquier reclamo, demanda o costos que pudieren surgir por la relación laboral con sus trabajadores, como también de los perjuicios causados a LA EMPRESA como consecuencia de paros o huelgas.

DÉCIMA. TRATAMIENTO DE LA INFORMACIÓN GENERAL Toda la información que entregue LA EMPRESA a EL CONTRATISTA, necesaria para el cumplimiento del contrato o que se genere a consecuencia de su ejecución, no podrá ser usada para fines distintos a los establecidos en este contrato, ni para beneficio personal o de personas ajenas a LA EMPRESA y tampoco podrá divulgarla sin la autorización previa y por escrito de LA EMPRESA.

Será obligación de EL CONTRATISTA, devolver a LA EMPRESA, una vez finalizado el contrato, toda la documentación que haya sido suministrada por ésta para la correcta ejecución del mismo.

La terminación de este contrato, por cualquier causa, no extinguirá la obligación contenida en esta cláusula.

DÉCIMA PRIMERA. - PROPIEDAD INTELECTUAL Y DERECHOS PATRIMONIALES: Cada una de LAS PARTES conservará en su totalidad los derechos de propiedad intelectual que puedan recaer sobre los bienes intangibles que pongan a disposición de la otra PARTE para la ejecución del objeto del presente contrato, lo cual incluye, pero no se limita a documentos, escritos, planos, diseños, material de informática, plantillas, modelos, conceptos, métodos y procedimientos, y LAS PARTES no deberán, sin la autorización previa y escrita de la otra PARTE, utilizarlos para fines diferentes a los relacionados con la ejecución del contrato. LA EMPRESA es y seguirá siendo para efectos de este contrato el único titular de los DPI previos y que se divulguen a EL CONTRATISTA con el fin de que pueda ejecutar correcta y oportunamente el objeto contractual, como por ejemplo, pero sin limitarse, al know-how que le comparta, los secretos, tecnologías, metodologías, softwares, diseños, procesos, procedimientos y demás información que le sean propias y que ponga a disposición de EL CONTRATISTA, por lo que este se abstendrá de realizar cualquier conducta que directa o indirectamente suponga una vulneración de los DPI de la empresa.

PARÁGRAFO 1: EL CONTRATISTA garantiza que posee la licencia o la autorización para el uso de los programas, software, aplicativos y hardware que utiliza para el desarrollo del objeto del presente contrato o que los ha licenciado de forma legal.

DECIMA SEGUNDA. - TRATAMIENTOS Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES:

Las PARTES declaran y garantizan que el tratamiento de los datos personales que se realiza en el desarrollo de este contrato se hace actuando de conformidad con la Ley Estatutaria 1581 de 2012, el Decreto 1074 de 2015 y las demás normas o documentos oficiales que definan, reglamenten, adicionen, complementen, modifiquen el tratamiento de datos personales, así como la Política de Tratamiento de Información y Datos Personales que LA EMPRESA tiene adoptada, documento

Prohibida la copia y reproducción total o parcial del presente documento sin autorización expresa de Administración Documental del Metro de Medellín Ltda.

respecto del cual EL CONTRATISTA manifiesta conoce el contenido y alcance, por ello, con la suscripción del presente contrato, se obliga a cumplirla íntegramente.

El Tratamiento de los datos que se realice como consecuencia y en virtud del Contrato, deberá realizarse exclusivamente para efectos de la ejecución de éste, garantizando el cumplimiento de los principios aplicables al tratamiento de datos personales.

LAS PARTES deberán adoptar las medidas de seguridad, confidencialidad, acceso restringido y de no cesión, apropiadas desde el punto de vista lógico, administrativo, técnico, personal y físico, según la criticidad de la información personal que se trate con ocasión de la celebración, ejecución o liquidación del presente contrato, en especial cuando la misma corresponda a datos sensibles o de menores de edad; garantizando que esta información no será usada, comercializada, cedida, transferida, ni será sometida a tratamiento contrario al desarrollo del objeto del contrato.

LAS PARTES darán a conocer los datos única y exclusivamente a sus empleados y demás personas que tengan necesidad de conocerla para realizar el Tratamiento de datos personales necesario para el desarrollo y cumplimiento del objeto contractual, quienes deberán contar con la formación necesaria en temas de protección de datos personales.
Cada parte indemnizará los perjuicios que llegue a causar a la otra parte como resultado del incumplimiento de las normas aplicables al tratamiento de la información personal, así como por las sanciones que llegaren a imponerse por violación de la misma.
Es obligación de LAS PARTES, informar a la otra parte, sobre cualquier sospecha de pérdida, fuga o ataque contra la información personal a la que ha accedido y/o trata con ocasión de este contrato, aviso que deberá dar por escrito, inmediatamente tenga conocimiento de tales eventualidades.

En todo caso, LAS PARTES declaran que (i) Conocen que los Titulares de datos personales cuentan con los derechos consignados en la Ley 1581 de 2012 y el Decreto 1074 de 2015; (ii) Cuentan con una política de tratamiento de información y datos personales y (iii) Cuentan con procedimientos y canales adecuados para que los Titulares de los datos personales ejerzan sus derechos.

El incumplimiento de las obligaciones derivadas de esta cláusula se considera como un incumplimiento grave, por los riesgos legales que conlleva el indebido tratamiento de datos personales, y en consecuencia será considerado como justa causa para la terminación del contrato, y para la indemnización de los perjuicios que dicho incumplimiento haya generado.

DECIMA TERCERA. - AUTONOMÍA Y REPERCUSIONES LABORALES: EL CONTRATISTA es una entidad independiente de LA EMPRESA, y no es su representante, agente o mandatario.

EL CONTRATISTA no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de LA EMPRESA, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

El CONTRATISTA se obliga a cumplir con el objeto del contrato con su propio personal, de forma independiente y autónoma, sin que exista relación de subordinación o dependencia entre éste y LA EMPRESA.

EL CONTRATISTA es responsable del pago de los salarios, prestaciones sociales y contribuciones correspondientes al personal que utilice en la ejecución del objeto del contrato, por lo cual, LA EMPRESA no adquiere con EL CONTRATISTA, ni con las personas que ocupe para la ejecución del contrato, ninguna vinculación de carácter laboral ni administrativo, LA EMPRESA solo contrae la obligación de pagar el precio convenido, ya que son a cargo de EL CONTRATISTA todos los gastos que ocasione el cumplimiento de las obligaciones que por este contrato adquiere.

DECIMA CUARTA. CAUSALES DE TERMINACIÓN: El contrato se dará por terminado por alguna de las siguientes causales: 1) Mutuo acuerdo entre LAS PARTES. 2) Por la ocurrencia de hechos o

Prohibida la copia y reproducción total o parcial del presente documento sin autorización expresa de Administración Documental del Metro de Medellín Ltda.

situaciones que imposibiliten su continuación. 3) Por incumplimiento grave de las obligaciones por alguna de LAS PARTES, obligándose LA PARTE incumplida al pago de los perjuicios causados. 4) Por vencimiento del plazo contractual. 5) Por el agotamiento de los recursos. 6) Por cumplimiento del objeto pactado. 7) Por la liquidación o muerte del CONTRATISTA. 8) Por sentencia judicial 9) Por decisiones o acuerdos de entidades gubernamentales en los cuales se modifique el modelo de operación del modo buses, que actualmente ostenta LA EMPRESA en virtud de la autorización de explotación conferida por el Municipio de Medellín. 10). Cuando el CONTRATISTA no aporte, renueve, extienda o reponga las garantías exigidas en los términos y condiciones definidos en el Anexo de Riesgos.

DECIMA QUINTA. – EFECTOS DEL SILENCIO: EL CONTRATISTA deberá dejar en el contenido de las actas, modificaciones y demás acuerdos celebrados en virtud del presente contrato, de manera expresa, detallada, valorada y soportada, las salvedades derivadas de hechos o circunstancias ocurridos con anterioridad a la fecha de celebración de estos actos o con ocasión de ellos. La no inclusión de salvedades por parte de EL CONTRATISTA en los términos antes descritos será indicativa de su voluntad de liberar a LA EMPRESA del pago de obligaciones originadas en dichos hechos o circunstancias

DECIMA SEXTA. - LEY APLICABLE Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: El presente contrato se regirá por las normas vigentes en Colombia. En caso de presentarse situaciones de incumplimiento o cualquiera otra que generen controversia dentro del contrato, LAS PARTES podrán acudir a un arreglo directo, para lo cual, se agotará el procedimiento que se desarrolla a continuación:

1. La parte que se considere afectada (solicitante) realizará a la otra, llamados de atención con el fin de buscar que se subsane la situación presentada.
2. Si los llamados de atención no son atendidos, y el contrato tiene pactada una medida contractual específica para la situación se procederá conforme a ella. En caso de que no se haya pactado o la misma remita a la presente cláusula se surtirá el trámite aquí previsto.
3. En caso de que el contrato esté amparado por pólizas o garantías, la situación se informará al asegurador o garante ya sea de manera preventiva o en caso de configurarse un incumplimiento se procederá a dar el aviso de siniestro correspondiente.
4. Si agotados los pasos anteriores, la situación que genera la controversia persiste y se requiere hacer efectivo la cláusula penal, el cobro de perjuicios o una medida contractual o similar, se procederá así:

   Para órdenes de compra que no están amparadas con garantías del programa PSC

   4.1 Cuando el que formula el requerimiento es Metro se agotará el procedimiento previsto en el clausulado de la póliza.

   4.2 Cuando quien formula requerimiento es EL CONTRATISTA se seguirá el siguiente trámite:

   a. EL CONTRATISTA presentará un requerimiento formal a METRO que deberá contener como mínimo (i) la descripción de los situaciones presentadas (incumplimientos y/o circunstancias que generan afectación o controversia), (ii) los fundamentos contractuales y/o legales que soportan la solicitud (iii) las evidencias que soporten las situaciones narradas (iv) Estimación de los posibles perjuicios o afectaciones derivadas de la situación planteada (v) El término dentro del cual se espera obtener la respuesta o descargos respectivos. El término anterior no deberá ser inferior a cinco días hábiles ni superior a diez días hábiles. Este término podrá ser prorrogado por Metro quien en caso de optar por ello lo comunicará al CONTRATISTA, para lo cual debe tener en cuenta que puede hacerlo por una sola vez y por un término no mayor al inicialmente establecido.
   b. Metro como parte requerida deberá emitir la respectiva respuesta dentro del tiempo previsto, en la cual podrá aceptar el planteamiento totalmente, aceptarlo parcialmente o rechazarlo. En los dos últimos casos el escrito deberá detallar las situaciones presentadas

Prohibida la copia y reproducción total o parcial del presente documento sin autorización expresa de Administración Documental del Metro de Medellín Ltda.

(incumplimientos y/o circunstancias que generan afectación o controversia) que no fueron aceptados con los respectivos fundamentos contractuales y legales junto con las respectivas evidencias. Si vencido el término otorgado no se ha presentado respuesta o no se ha solicitado la extensión del plazo para ello, se entenderá que no se acepta el planteamiento de la parte solicitante.

a. EL CONTRATISTA analizará la respuesta y procederá conforme a ella, así: (i) Si la solicitud presentada fue aceptada por METRO, se procederá con las actuaciones y trámites, incluido los cobros, a que haya lugar. (ii) Si la solicitud presentada fue parcialmente aceptada o rechazada por METRO, se revisarán los argumentos, y de considerarse procedentes se archivará la actuación en lo que corresponda; pero si por el contrario, los argumentos no se consideran de recibo, EL CONTRATISTA queda en libertad de acudir a las acciones judiciales que considere pertinentes.

Órdenes de compra con CLAUSULADO ESPECIAL METRO (PSC), GARANTÍA BANCARIA, O SIN PÓLIZA:

4.1 La parte solicitante presentará un requerimiento formal a la otra y a su garante en caso de existir. El requerimiento deberá contener como mínimo (i) la descripción de los situaciones presentadas (incumplimientos y/o circunstancias que generan afectación o controversia), (ii) los fundamentos contractuales y/o legales que soportan la solicitud (iii) las evidencias que soporten las situaciones narradas (iv) Estimación de los posibles perjuicios o afectaciones derivadas de la situación planteada (v) El término dentro del cual se espera obtener la respuesta o descargos respectivos. El término anterior no deberá ser inferior a cinco días hábiles ni superior a diez días hábiles. Este término podrá ser prorrogado, a solicitud del interesado, por una sola vez y por un término no mayor al inicialmente establecido.

4.2 La parte requerida deberá emitir la respectiva respuesta dentro del tiempo previsto, en la cual podrá aceptar el planteamiento totalmente, aceptarlo parcialmente o rechazarlo. En los dos últimos casos el escrito deberá detallar las situaciones presentadas (incumplimientos y/o circunstancias que generan afectación o controversia) que no fueron aceptados con los respectivos fundamentos contractuales y legales junto con las respectivas evidencias. Si vencido el término otorgado no se ha presentado respuesta o no se ha solicitado la extensión del plazo para ello, se entenderá que no se acepta totalmente el planteamiento de la parte solicitante. Lo mismo aplicará si no se presenta a la audiencia en caso de que haya sido citada.

4.3 La parte solicitante analizará la respuesta y procederá conforme a ella, así: (i) Si la solicitud presentada fue aceptada por la otra parte, se procederá con las actuaciones y trámites, incluido los cobros, a que haya lugar. (ii) Si la solicitud presentada fue parcialmente aceptada o rechazada por la otra parte, se revisarán los argumentos, y de considerarse procedentes se archivará la actuación en lo que corresponda; pero si por el contrario, los argumentos no se consideran de recibo, se acudirá a las acciones judiciales a que haya lugar.

PARÁGRAFO 1: En todo caso, el término para este arreglo directo no deberá ser superior a un mes contados a partir del día siguiente a la identificación del conflicto, esto es el paso indicado en el numeral 4 de esta cláusula.

PARÁGRAFO 2: El presente procedimiento se establece sin perjuicio de que las partes en cualquier momento o instancia puedan optar por celebrar una transacción, conciliación o acudir a la Jurisdicción Contencioso Administrativa para resolver el conflicto.

Prohibida la copia y reproducción total o parcial del presente documento sin autorización expresa de Administración Documental del Metro de Medellín Ltda.

DECIMA SEPTIMA. - SUPERVISIÓN Y COORDINACIÓN: LA EMPRESA a través del Profesional 1 de Infraestructura, realizará el seguimiento técnico, administrativo, financiero y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato y de cada una de las obligaciones adquiridas por LAS PARTES, con base en el procedimiento de supervisión e interventoría BS006.

No tendrán efectos vinculantes para LA EMPRESA toda clase de acuerdo o conducta activa u omisiva por parte del Supervisor o de funcionarios de LA EMPRPRESA distintos a los representantes legales o sus delegados contractuales, que tengan como finalidad o consecuencia la modificación del contenido del presente contrato. Las obligaciones generadas en virtud de lo anterior estarán únicamente a cargo del supervisor o funcionario que intervino en tales conductas.

DECIMA OCTAVA. - CESIÓN: LAS PARTES no podrán ceder el contrato, salvo autorización expresa y escrita de la otra PARTE.

LA EMPRESA podrá ceder total o parcialmente el contrato dando aviso al CONTRATISTA con una antelación mínima de cinco (5) días hábiles respecto al momento en que operará la cesión y a partir del cual el cesionario será titular de los derechos y responsable de las obligaciones derivadas del contrato, de conformidad con lo establecido en el Código de Comercio (Artículos 887 y siguientes)].

DECIMA NOVENA. - SUBCONTRATACIÓN: EL CONTRATISTA podrá, subcontratar con terceros, partes de la actividad contratada sin que esta facultad lo exima de responsabilidad para con LA EMPRESA, ni se la atenúe. Previo a cada subcontratación el CONTRATISTA deberá informar a la Empresa las actividades a subcontratar y las personas naturales o jurídicas que actuaran como subcontratistas.

En todo caso, EL CONTRATISTA será responsable por actos, errores u omisiones de sus empleados, subcontratistas, proveedores o agentes, quienes carecerán de todo derecho de reclamo o acción contra LA EMPRESA.

No habrá relación contractual, administrativa ni de ninguna índole entre LA EMPRESA y los subcontratistas y proveedores. Por lo tanto, LA EMPRESA no se hace responsable por ninguna de las obligaciones contraídas por EL CONTRATISTA con sus proveedores o subcontratistas, ni por las emanadas de los subcontratos ni de sus resultados. Además, en caso de que LA EMPRESA demande el incumplimiento del contrato, los proveedores y subcontratistas no tendrán derecho a entablar acciones indemnizatorias en contra de LA EMPRESA.

Los subcontratistas deberán cumplir con las exigencias en materia de Salud Ocupacional y Gestión ambiental que les aplique. Adicionalmente deberán cumplir las condiciones de seguridad establecidas por LA EMPRESA para la realización de las actividades al interior de las instalaciones de misma.

VIGÉSIMA. - SUJECIÓN A LA APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: El valor del contrato se pagará de acuerdo con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 30017234, 30017235, 30017236 y 30017237 del 5 de agosto del 2026.

Vigencias futuras aprobadas: resolución CODFIS 34 - Rad. 202650043951 de 2026.

EL CONTRATISTA declara conocer y aceptar que en el marco del contrato resultante de la Oferta Mercantil y su Aceptación podría producirse alguna modificación en el modelo de operación del modo buses que actualmente ostenta LA EMPRESA, por lo que EL CONTRATISTA autoriza a la Empresa expresamente para realizar modificaciones por supresión de ítems o valores hasta el importe máximo de financiación con recursos FMPLUS antes descrito.

VIGÉSIMA PRIMERA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTO DE INTERESES: EL CONTRATISTA declara bajo juramento que no se encuentra incurso en ninguna de las en las causales

Prohibida la copia y reproducción total o parcial del presente documento sin autorización expresa de Administración Documental del Metro de Medellín Ltda.

inhabilidades e incompatibilidades consagrada en la Constitución Política, en las normas de contratación pública (tales como la Ley 80 de 1993, Ley 1474 de 2011 y las demás que las regulen, aclaren, modifiquen o complementen); declara igualmente que no se encuentra inmerso en conflicto de interés. En caso de presentarse una inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de interés sobreviniente, EL CONTRATISTA se compromete a informarlo a LA EMPRESA de manera inmediata, así como a adoptar tanto las medidas establecidas en las normas sobre la materia como las acciones solicitadas por La Empresa para remediar la situación.

VIGESIMA SEGUNDA. - CUMPLIMIENTO EN MATERIA DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LOS RIESGOS DE FRAUDE, CORRUPCIÓN, LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO: Dentro del alcance de este Contrato, LAS PARTES manifiestan y garantizan que:

a) Cumplen y cumplirán, durante toda la vigencia del contrato y sus eventuales prórrogas y/o renovaciones, con las normas que les sean aplicables en materia de prevención y control de los riesgos de fraude, corrupción, lavado de activos y sus delitos fuente y financiación del terrorismo.
b) Manifiestan y garantizan que han adoptado e implementado políticas y procedimientos adecuados y rigurosos, así como controles para prevenir y controlar los riesgos de fraude, corrupción, lavado de activos y financiación del terrorismo, en el contexto y desarrollo de sus actividades dentro del marco del presente contrato.
c) Manifiestan que su patrimonio y fuentes de ingreso y en especial los recursos o bienes objeto del presente contrato, no provienen de ninguna actividad ilícita y, en consecuencia, declaran que los mismos están ligados al desarrollo normal de actividades lícitas propias de su objeto social.
d) Manifiestan que, en el marco de la ejecución del presente contrato, se abstendrán de tener vínculos con terceros que se conozca por cualquier medio que estén vinculados a actividades de lavado de activos o financiación del terrorismo.
e) Dentro del alcance de este contrato, y sin perjuicio de los compromisos y garantías efectuados y otorgados por **LAS PARTES**, manifiestan y garantizan en particular que ni directamente, ni ninguno de sus directores, administradores, empleados, socios o accionistas o cualquier tercero que actúe en su nombre:
    i. Se encuentran en las listas internacionales vinculantes para Colombia de conformidad con el derecho internacional (listas de las Naciones Unidas) o en la lista emitida por la Oficina de Activos Extranjeros del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos (Lista OFAC), así como en listas o bases de datos nacionales e internacionales relacionadas con actividades ilícitas, estando facultados para efectuar las verificaciones que consideren pertinentes y para dar por terminada cualquier relación comercial si verifica que alguna de tales personas registran como sancionados en dichas listas.
    ii. Han sido sancionados por incumplimiento de alguna norma en materia de prevención y control del fraude, corrupción, lavado de activos y financiación del terrorismo o condenados por delitos relacionados con estas conductas, estando **LAS PARTES** facultadas para efectuar las verificaciones que consideren pertinentes en bases de datos y en fuentes de información pública nacionales o internacionales y para dar por terminada cualquier relación comercial, si verifican que la sanción o condena contra alguna de tales personas, genera exposición a un riesgo real y efectivo asociado al lavado de activos y financiación del terrorismo, ya sea legal, reputacional, de contagio u operativo. Así mismo, la parte generadora del riesgo será responsable por los daños y perjuicios que dicha sanción o condena le ocasione a la otra.

f) **LAS PARTES** se obligan a entregar información veraz y verificable, y a actualizar sus datos, suministrando la totalidad de los soportes documentales e información exigidos al momento de la vinculación y periódicamente.

VIGÉSIMA TERCERA. - DOMICILIO PARA NOTIFICACIONES: Las comunicaciones, notificaciones y en general toda correspondencia que se surta entre las partes (EMPRESA Y CONTRATISTA), será enviada a las direcciones físicas o de correos electrónicos señaladas en los respectivos certificados de existencia y representación legal.

Prohibida la copia y reproducción total o parcial del presente documento sin autorización expresa de Administración Documental del Metro de Medellín Ltda.

Cualquier cambio en la dirección física o electrónica de las partes acá mencionadas será comunicado a las demás, con al menos cinco (5) días hábiles de anticipación a la fecha en que dicha dirección empezará a operar sin necesidad de modificación al presente contrato.

VIGESIMA CUARTA. - PERFECCIONAMIENTO: El presente contrato se entenderá perfeccionado una vez sea comunicada la habilitación al CONTRATISTA.

Las Partes consienten de mutuo acuerdo en que el presente Acuerdo y cualquier modificación y/o adenda posterior al mismo, podrán ser firmados por cada extremo contractual a través de firma electrónica o firma digital, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 527 de 1999 y el Decreto 2364 de 2012 y, en específico, en lo relativo a la presunción de validez y la naturaleza vinculante de la firma digital o electrónica como expresión de un "mensaje de datos". En consecuencia, las Partes dan plena validez y se entienden obligadas al cumplimiento de las estipulaciones contractuales aquí previstas a través de la imposición de la firma electrónica o digital impuesta en el Acuerdo.

Las modificaciones al presente contrato deberán constar por escrito y ser suscrita por los representantes legales o delegados contractuales de LAS PARTES. Los acuerdos o modificaciones celebrados por funcionarios distintos a los anteriores no tendrán efectos vinculantes para LAS PARTES.

VIGESIMA QUINTA. - LIQUIDACIÓN O CIERRE DEL CONTRATO:

El contrato deberá liquidarse dentro de los seis (6) meses siguientes a su terminación por cualquier causa.

La liquidación se realizará con aquellos contratistas habilitados que ejecutaron órdenes de compra durante la vigencia del Contrato Marco, por lo que aquellos contratistas que no ejecuten órdenes de compra por no asignársele ninguna orden, se entenderán terminados definitivamente el contrato marco, una vez finalizado el plazo del contrato marco y no tendrán que suscribirse acta de terminación final o de liquidación con estos contratistas.

VIGESIMA SEXTA. - GASTOS: Todos los gastos que se causen para el perfeccionamiento y ejecución del contrato, entre ellos el otorgamiento de la garantía y el seguro, corren por cuenta de EL CONTRATISTA.

VIGESIMA SEPTIMA. - EXTENSIÓN DE LAS CONDICIONES CONTRACTUALES:

En caso de que una filial de LA EMPRESA llegare a requerir los mismos bienes y/o servicios objeto del presente contrato, EL CONTRATISTA se obliga a extender las presentes condiciones contractuales a dicha filial. La presente opción podrá ser ejercida por cualquier filial dentro del término de ejecución del contrato.

Para ello, se observará el siguiente procedimiento:

a. La Filial deberá informar por escrito al CONTRATISTA el ejercicio del derecho de opción, a partir de este momento se entenderá perfeccionado el nuevo contrato celebrado con filial.

b. Los costos derivados de la modificación o expedición de nuevas garantías, así como cualquier tributo asociado a la formalización del contrato derivado del derecho de opción, serán asumidos por el CONTRATISTA.

El contrato derivado del derecho de opción así efectuado tendrá los mismos efectos jurídicos del presente contrato, y generará una relación contractual directa entre el CONTRATISTA y la respectiva filial, sin que ello implique una novación del contrato principal.

Prohibida la copia y reproducción total o parcial del presente documento sin autorización expresa de Administración Documental del Metro de Medellín Ltda.

Esta estipulación no genera para ninguna filial la obligación de ejercer la opción, ni para el CONTRATISTA el derecho a exigirla. Se trata de un derecho facultativo, unilateral y potestativo en cabeza de la filial de LA EMPRESA.

En todo caso, EL CONTRATISTA tendrá en cuenta que con quien suscriba el contrato originario, no se hace responsable de ninguna obligación contraída por las demás empresas con motivo de la celebración y/o firma de contratos que surjan en virtud de lo aquí estipulado.

VIGESIMA OCTAVA. - DOCUMENTOS: Para todos los efectos legales a que haya lugar en el desarrollo de este contrato, se entienden incorporados a él, los documentos que se indican a continuación:

1. Las condiciones generales, condiciones habilitantes y de evaluación, sus anexos (preguntas y respuestas, modificaciones, especificaciones técnicas, riesgos, SST, Gestión Ambiental) y demás documentos vinculantes al proceso.
2. Certificado de Disponibilidad Presupuestal.
3. La oferta presentada por EL CONTRATISTA y aceptada por LA EMPRESA.
4. El Registro Presupuestal.
5. Garantías y seguros aprobados por LA EMPRESA.
6. Orden de Inicio de Inicio
7. El Acta de liquidación/El Acta de recibo final
8. La Resolución JD No. 151 de 2017

Es entendido que los documentos del Contrato se complementan mutuamente, de manera que lo estipulado en uno de ellos se tomará como estipulado en todos.

No obstante lo anterior, en el evento de presentarse alguna contradicción entre los mismos, la misma será resuelta a través de las reglas de interpretación consagradas en el Título XIII del Código Civil (Artículos 1618 a 1624).

El presente contrato constituye el acuerdo completo entre LAS PARTES y sustituye todas las comunicaciones anteriores o contemporáneas, acuerdos y entendimiento, escritos u orales, con respecto al objeto del mismo. Este contrato no será modificado, excepto por documento escrito que deberá ser firmado por el representante legal o apoderado de EL CONTRATISTA y el funcionario competente o delegado para contratar por parte de LA EMPRESA.

Prohibida la copia y reproducción total o parcial del presente documento sin autorización expresa de Administración Documental del Metro de Medellín Ltda.